

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 59/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.1176/2022 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	218-SEPJF

Documentales que fueron enviadas el veintisiete de enero de dos mil veintidós y recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación.
Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene acreditada en autos, mediante el cual desahoga de forma extemporánea el requerimiento formulado en proveído de cuatro de enero de dos mil veintidós, y al efecto informa acerca de los actos llevados a cabo tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, de lo que se toma conocimiento, aduciendo lo siguiente:

“a) Atendiendo a que el artículo 50, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que en la reforma, derogación o abrogación de las Leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación, y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, establece en su artículo 67, fracción I que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, será la responsable de conocer, estudiar y dictaminar todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y de los municipios, como se redita (sic) en términos del oficio LV/SSLyP/0621/2022, que se anexa para tal efecto, se remitió a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, del Congreso del Estado la sentencia dictada en la presente Controversia Constitucional, a efecto de que se realicen las modificaciones del Decreto respectivo.”

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Ahora bien, cabe destacar que en la sentencia emitida en el presente controvertido constitucional se declaró la invalidez del Decreto mil ochenta y siete

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

(1087), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el catorce de abril de dos mil veintiuno, para los efectos siguientes:

"59. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a) **Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y**

b) **A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:**

• **Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o**

• **En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.**"

[Lo destacado no es de origen].

De lo expuesto y visualizados los efectos sobre los cuales versa el cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero², de la ley reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- 2) **En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.**

Además, dentro del mismo plazo, deberá continuar informando acerca de **los actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**, remitiendo copia certificada de las constancias que **acrediten su dicho**.

Se apercibe al ente gubernamental requerido que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁴ de la Ley Reglamentaria; y se procederá en términos

² Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

³ Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁴ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2021

del párrafo segundo del artículo 46⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, último párrafo⁶, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁷, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo segundo⁸, 46, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional; así como en el artículo 297, fracción II¹⁰, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁷ **Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

⁸ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

⁹ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

¹⁰ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: II.- Tres días para cualquier otro caso..

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2021

Con fundamento en el artículo 287¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren el plazo otorgado en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282¹² del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹³ y artículo 9¹⁴ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese, por lista y oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 59/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
NAC/AARH

¹¹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹³ **SEGUNDO del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

¹⁴ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:41:11Z / 01/02/2022T14:41:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9d e2 b8 62 39 ec 82 03 3a b9 ab b8 57 47 45 8b 8a 41 4b 3a 92 4d 2c 09 b4 1a c8 ed 0e 6e 7e 12 8a e9 0a 3e f7 eb ce b0 fe 7a 31 b1 29 bf 36 37 80 0a fb a8 87 3c 05 f4 05 d4 e5 97 ce 6d c0 9f 8b 9b d9 24 f3 db d7 f7 89 06 63 54 6a 58 e4 3f 45 3d 3b 81 dc ea b8 27 a3 ab 6d 85 2f 0c 47 00 5d e3 02 5b b9 b3 d4 a5 8d f7 41 32 56 e9 c4 57 97 f8 3c 1a 00 2e 08 a4 37 87 30 0b 58 6d b5 b4 5f 7a 70 0b 68 74 42 1d b2 e6 30 9f 2f 3c ae 30 98 a6 22 77 f3 30 51 88 ca 5c 95 22 21 12 b9 12 51 97 a0 82 1f 79 4e 54 f2 10 b3 48 72 5b dd d5 16 f4 d5 c3 24 9f 29 cf 4e 05 57 9f 73 81 0d de b7 0e 4d 01 50 a0 1b bb 0e e1 84 92 a3 f6 e4 8c 9f 5e a1 13 4f ad 7b 09 15 ec 8b 64 33 44 16 3c a0 33 da 0c f5 dc 0a 45 1e 1f df 22 42 08 c5 2e f4 03 68 04 38 88 54 14 db 8d 96 b2 04 dd 39 6c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:41:11Z / 01/02/2022T14:41:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:41:11Z / 01/02/2022T14:41:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4404517			
	Datos estampillados	5607D80BCBD1455EE5BE2C537D9090BE5E83BF7BE76C316DFAB7E8D7F0E9D1D8			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:20:38Z / 01/02/2022T14:20:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8e b7 ac 77 eb 21 63 24 0e 13 4e d6 21 f5 89 9a 38 65 da 06 85 c0 2d e0 f6 36 44 e4 07 85 0d 73 8d 06 4a 82 e7 f5 84 a0 53 14 c8 54 47 2b a3 b9 ad 18 a5 d5 8a ee 5c f3 d6 68 b7 a8 59 ab 88 c2 dc 0e 8c dc 1d 8d 83 33 9a 60 17 0e 2b aa c1 58 4d 3a aa df de 90 e5 ed f9 a9 f0 0b 14 f7 08 25 26 7b f4 f2 87 c8 b7 da 27 16 04 d3 3b 89 6f 99 96 71 cc 41 61 70 5c 28 3e 07 d7 07 4e 1a b7 48 ce 60 3c cc 46 b4 9c e5 1d 11 28 63 de 82 34 0c c1 f9 74 46 1c 30 d0 1d 65 92 e4 f6 79 68 14 fc 08 dc 50 0e 94 55 55 f9 11 7f df e3 c2 30 40 a2 e9 5e e8 76 d8 e6 3a 6f 85 28 55 4b a4 00 79 74 b2 8a db f6 a4 3a f5 c3 6f 42 16 f9 27 6f 82 ee b7 f3 ea 8f ac 6e 99 12 c1 85 d6 b6 eb 31 71 6a b9 87 d0 e6 a0 cd a9 41 14 11 0a d3 62 90 04 44 3e d8 e0 b2 17 1e ac 46 c6 3c 48 81 93 73 84 ba			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:20:38Z / 01/02/2022T14:20:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:20:38Z / 01/02/2022T14:20:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4404362			
	Datos estampillados	52E8E52FE4E1D2A42F29D7CFFE25E614DCBFBDA0AD56CA21AF91DEE757C88287			